



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIO DUCUARA
Radicado: 2017-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 209

La Dra. **PAOLA JIMÉNEZ GAVIRIA**, actuando en calidad de Apoderada General de la Regional Sur como consta en la Escritura Pública 0932 del 1 de agosto de 2022 allegada con la solicitud, presenta memorial radicado el 27 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA y confiere poder al Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, con el fin de que se le reconozca personería.

En atención a lo requerido por la entidad demandante y conforme lo normado en los artículos 74 y 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada Peña Herrera y se reconocerá como apoderado del extremo activo al Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, no obstante, se indica que deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra toda vez que las etapas procesales han sido surtidas en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.632.403 de Florencia - Caquetá, con tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a607eb193c39b242f41093b0fdcf14fb9e76143db26211d3d326268bb772063**

Documento generado en 10/11/2022 10:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandante Cesionario: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: LUIS GABRIEL LOZANO OLIVEROS
Radicado: 2016-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 212

La Dra. **LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN**, actuando en calidad de Apoderada de la entidad demandante cesionaria, presenta memorial radicado el 28 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que renuncia al poder conferido, allegando comunicación de tal decisión al extremo activo.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En consecuencia, observa este despacho que la renuncia presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf590232bc773d33239932b4434b36c9390ef3abd13df6f7b621edbbe2fe25c4**

Documento generado en 10/11/2022 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
“COOMPAU”
Demandado: EFRAÍN PULIDO LEE, NOEL PULIDO LEE Y LUZ DENY
SOGAMOSO RAMÍREZ
Radicado: 2018-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 213

El Dr. **CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR**, actuando en calidad de Apoderado de la entidad demandante, presenta memorial radicado el 27 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que renuncia al poder conferido, allegando comunicación de tal decisión al extremo activo.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En consecuencia, observa este despacho que la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL “COOMPAU”, demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52ab5aef141738aa8d3887eef2ef8733fc4f6dbcacb7356ba3a6d46ec9d9344**

Documento generado en 10/11/2022 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
“COOMPAU”
Demandado: JULIETH VIVIANA MARCIAL CORTINA Y DELFÍN
MALAMBO AGUJA
Radicado: 2018-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 214

El Dr. **CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR**, actuando en calidad de Apoderado de la entidad demandante, presenta memorial radicado el 27 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que renuncia al poder conferido, allegando comunicación de tal decisión al extremo activo.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En consecuencia, observa este despacho que la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL “COOMPAU”, demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511621570ce4654c567201ffc7f33762f7d0adfcc79d1fc898035a48ff9c51de**

Documento generado en 10/11/2022 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
"COOMPAU"
Demandado: LUZ DENY SOGAMOSO RAMÍREZ Y NOEL PULIDO LEE
Radicado: 2018-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 215

El Dr. **CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR**, actuando en calidad de Apoderado de la entidad demandante, presenta memorial radicado el 27 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que renuncia al poder conferido, allegando comunicación de tal decisión al extremo activo.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia, observa este despacho que la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL "COOMPAU", demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e281c65da131182691ec75d087508a415fe5628b1239484cadedf8ef94ad179**

Documento generado en 10/11/2022 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
"COOMPAU"
Demandado: LUZ DENY SOGAMOSO RAMÍREZ Y NOEL PULIDO LEE
Radicado: 2018-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 215

El Dr. **CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR**, actuando en calidad de Apoderado de la entidad demandante, presenta memorial radicado el 27 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que renuncia al poder conferido, allegando comunicación de tal decisión al extremo activo.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia, observa este despacho que la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. CARLOS ARTURO LÓPEZ SALAZAR, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL "COOMPAU", demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3627f9bbf9407ec9c1b3d3ee27cca6a1516f05958d5414ea0613729f4985596**

Documento generado en 10/11/2022 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>